

Radicado: **0800131530092020-00044-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO COMEVA S.A. "BANCOOMEVA" Nit. 900.406.150-5**
Demandado: **ALVARO DE JESÚS MARÍN SUAREZ CC.14.949.043**

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la corrección del nombre del demandado del auto que libro mandamiento de pago de fecha Marzo Trece (13) de 2020 solicitado por la apoderada del demandante, Sírvase Proveer. Barranquilla, agosto 27 de 2020.

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

En efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha marzo trece (13) de 2020, este Juzgado incurrió en error al señalar como demandado al señor **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 72.149.565 siendo el nombre correcto **ALVARO DE JESÚS MARÍN SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N°14.949.043**, motivo que hace procedente la corrección por cambio de palabra, de conformidad con el artículo 286 del Código general dl Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

Corregir el auto de fecha 13 de marzo de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, para señalar que el nombre correcto del demandado es **ALVARO DE JESUS MARIN SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N°14.949.043**, en con consecuencia queda así:

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del demandado **ALVARO DE JESUS MARIN SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N°14.949.043**, conforme las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

Segundo: Ordenar al demandado **ALVARO DE JESUS MARIN SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N°14.949.043**, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad demandante **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** identificada con **Nit.900.406.150-5**, las siguientes sumas de dinero, así:

1.- La suma de *setenta y cuatro millones trescientos noventa y unos mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$74.391.543,00)* por concepto de capital contenidos en el pagaré 0801-834864-00 cupo activo, más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital desde el 7 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2.- La suma de *ochenta y un millones setecientos catorce mil novecientos treinta y tres pesos (\$81.714.933,00)*, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré 213048, más los intereses de plazo incorporado en el pagaré por valor de *seis millones cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos (\$6.057.386,00)* y los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación desde la fecha de vencimiento del pagaré , esto es, desde el 7 de febrero de 2020, hasta que se realice efectivamente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Tercero: Notificar personalmente este auto al demandado y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del

Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem. Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y de ser necesario a los artículos 442 y 443 Ibídem.

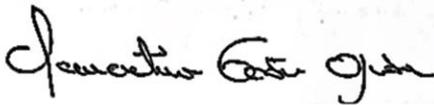
Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Reconocer personería para actuar a la Doctora ROSARIO MOVILLA SUAREZ, abogada en ejercicio activo (ver certificado de no antecedentes disciplinario número 258035 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura) en los términos y facultades conferidas por la entidad bancaria demandante.

Séptimo: Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA